



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2012-MDC

Castilla, 12 de diciembre de 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de diciembre de 2012, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 2 del artículo 2 la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, atendiendo al mandato constitucional anteriormente citado, mediante Ley N° 28687 se ha modificado el artículo 323 del Código Penal haciendo notar su poder sancionador, tipificando como delito a la discriminación de cualquier índole;

Que, asimismo la Ley N° 28983 denominada Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, conceptualiza la discriminación de cualquier tipo sea distinguiendo, excluyendo o restringiendo por razones de sexo y que tenga por objeto anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado la siguiente Ordenanza:

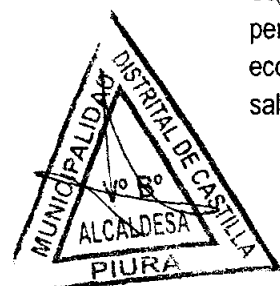
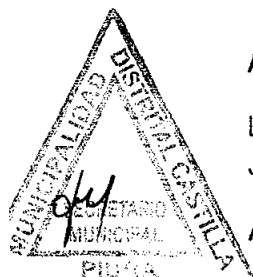
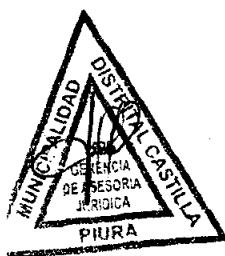
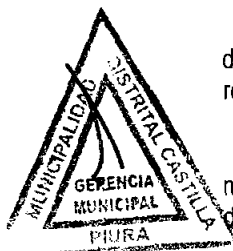
## ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS

### ARTÍCULO 1°.- Prohibición de la Discriminación.

La Municipalidad Distrital de Castilla dispone la prohibición de las prácticas discriminatorias en toda su Jurisdicción.

### ARTÍCULO 2°.- Definición

Se denomina discriminación a la acción de excluir o tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, en base de su pertenencia a un grupo social, por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, identidad de género, lugar de origen, distrito de residencia, edad, idioma o de





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

cualquier otra índole, que tiene como el objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.

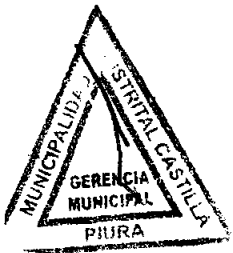
La discriminación es un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada por las instituciones estatales, organizaciones y la sociedad civil.

### ARTÍCULO 3º.- De las Acciones Afirmativas

La municipalidad Distrital de Castilla se compromete a:

A) **PROMOVER:** La igualdad real en el ámbito del Distrito de Castilla, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas que hayan sido vulnerados sus derechos.

B) **IMPLEMENTAR:** Políticas, mecanismos y estrategias que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación, especialmente en los sectores históricamente excluidos como las mujeres, los adultos mayores, las personas con discapacidad, las trabajadoras del hogar y las personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales.



### ARTÍCULO 4º.- Sobre los documentos de identidad

La Municipalidad busca impulsar el uso obligatorio del Documento Nacional de identidad como único medio para confirmar la identidad de las personas. Su uso en trámites es imprescindible y para el acceso a las oficinas del municipio por razones de seguridad.

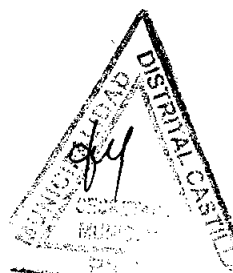
### ARTÍCULO 5º.- Locales Abiertos al Público

De comprobarse que en un establecimiento abierto al público en el Distrito de Castilla se realizan actos discriminatorios que impliquen impedir a una o más personas el ingreso, la adquisición de productos o la presentación de servicios, dicho establecimiento será sancionado con clausura temporal o, en caso de reincidencia, con la revocatoria de la licencia de funcionamiento.



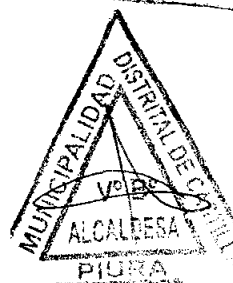
### ARTÍCULO 6º.- Publicación de Cartel

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público en el Distrito de Castilla deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE CASTILLA ESTA PROHIBIDA LA DISCRIMINACION", así también se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 30x45 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.



### ARTÍCULO 7º.- Prohibición de Anuncios Discriminatorios

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o por cualquier medio impreso o virtual dentro del ámbito jurisdiccional del Distrito de Castilla, que consignen frases discriminatorias, tales como "nos reservamos el derecho de admisión", "buena presencia", u otras similares, siempre y cuando impidan el ingreso del usuario a dicho establecimiento.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

## Artículo 8º.- Declaración Jurada Simple.

En adelante, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a locales comerciales del Distrito de Castilla, se incluirá como requisito una Declaración Jurada Simple en el sentido que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

## ARTÍCULO 9º.- Sobre la Discriminación por Indumentaria

En todas las dependencias públicas y privadas del Distrito de Castilla se pondrá especial atención para evitar la discriminación por indumentaria siempre y cuando ésta no vaya en perjuicio del decoro de las demás personas.

## ARTÍCULO 10º.- Sobre las Personas con Discapacidad.

La Municipalidad Distrital de Castilla hará cumplir en todo el ámbito de su jurisdicción la Ley de atención Preferente en todas las dependencias públicas y privadas y tomará las medidas para incluir entre sus trabajadores a personas con discapacidad.

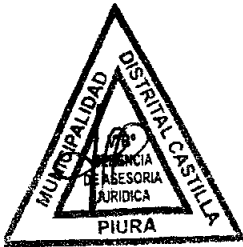


## ARTÍCULO 11º.- Sobre la homofobia

La Municipalidad Distrital de Castilla llevará a cabo una campaña de sensibilización en relación a la homofobia, para lograr que la ciudadanía comprenda que la orientación sexual no tiene ninguna relación con la violación de normas morales o legales. La Municipalidad pondrá especial énfasis en preparar a todo su personal al respecto. Todo esto en el marco del respeto mutuo entre las personas involucradas.

## ARTÍCULO 12º.- Prohibición de Expresiones Discriminatorias.

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Distrital de Castilla, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

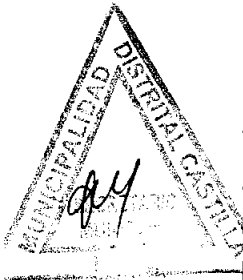


## ARTÍCULO 13º.- Agresiones discriminatorias

Serán sancionados administrativamente los integrantes de la Municipalidad distrital de Castilla que, por motivos discriminatorios, agreden violentamente a una persona o no presten atención a personas en peligro de ser violentados con actos discriminatorios.

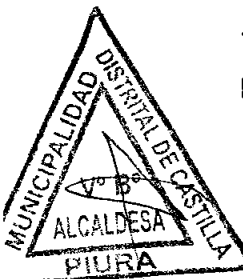
## ARTÍCULO 14º.- Sanciones Penales.

Cualquier servidor o funcionario de la Municipalidad de castilla responsable de cometer actos de discriminación estará sujeto a denuncia y proceso administrativo de acuerdo al artículo 323º del código penal.



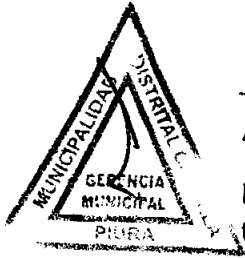
## ARTÍCULO 15º.- Charlas de Capacitación

Todo el personal de la Municipalidad Distrital de Castilla, recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

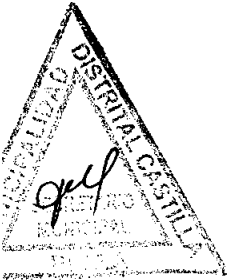
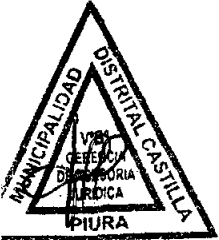


### ARTÍCULO 16º.- Denuncias.

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Desarrollo Social de esta comuna, que realizará las indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que correspondan con la Subgerencia de Fiscalización y Control o las denuncias penales que correspondan al amparo del artículo 323º del Código Penal.

Las denuncias pueden presentarlas en la Oficina de Trámite Documentario.

Por tanto Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLA - PIURA

AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA  
ALCALDESA